MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Resolución de Secretaría General

Nº 0099 -2020-MINAGRI-SG

Lima, 23 de julio de 2020.

VISTOS:

El Memorando N° 550-2020-MINAGRI-SG/OGA de la Oficina General de Administración, sobre la Prestación Adicional de Obra Nº 7 con Deductivo Vinculado Nº 7 de la obra: "Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima", la Carta Nº 112-CP-2020/OBRA del Supervisor de la Obra y el Informe Legal N°615-2020-MINAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 6 de diciembre de 2017 el Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante el MINAGRI) y la empresa Incot S.A.C. Contratistas Generales (en adelante, el Contratista), suscriben el Contrato Nº 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, para la Ejecución de la obra: "Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima";

Que, con fecha 12 de diciembre de 2017 el MINAGRI y el Consorcio Pacha, conformado por las empresas Euroconsult Sucursal Perú y Chung & Tong Ingenieros S.A.C., (en adelante, el Supervisor), suscriben el Contrato Nº 029-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP para la prestación del "Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de obra, Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima";

Que, mediante Carta Nº 001-2020/APE el consultor externo, presenta el Expediente Técnico de la prestación adicional y deductivo vinculado Nº 7. A continuación mediante Carta Nº 112-CP-2020/OBRA de fecha 7 de julio de 2020, el Supervisor de Obra da viabilidad técnica de la prestación adicional y deductivo vinculante Nº 7 y presenta el expediente de obra con la documentación técnica sustentatoria respecto al análisis, revisión, formulación y evaluación de la prestación adicional de obra Nº 7 y deductivo vinculado de obra Nº 7, señalando básicamente lo siguiente:

*" **3. ANTECEDENTES***

- *Con Carta Nº 191-2019-MINAGRI-SG-OGA de fecha 10 de junio del 2019 y recepcionada por la Supervisión al día siguiente, la Entidad manifiesta que en el recorrido del control simultaneo, el encargado de OCI hace una indicación con respecto al techo del piso 6 del edificio Cahuide, que pudo comprobar la presencia de humedad o afloramiento de sales. Por lo que la Entidad solicita a la Supervisión*

un informe técnico, respecto a cómo se encuentra los techos de los pisos 6 y 10 del edificio Cahuide, dicho informe deberá contener la respectiva recomendación sobre el tipo de impermeabilización de techos a ser considerada.

- *Con Carta N° 147-CP-2019/OBRA de fecha 24 de junio de 2019, la Supervisión hace llegar a la Entidad las recomendaciones para la impermeabilización de techos y azoteas de los edificios Cahuide y Salaverry.*
- *Con Carta N° 206-2019-MINAGRI-SG-OGA de fecha 27 de junio del 2019 y recepcionada por la Supervisión el 28 de junio del 2019, la Entidad comunica a la Supervisión que es necesario realizar la impermeabilización de las azoteas del piso Nº 07, Nº 11 y Nº 13 con la finalidad de evitar que estas se deterioren y conserven su calidad y funcionalidad dentro de la edificación.*

(…)

- *Con Carta N° 239-2019-MINAGRI-SG-OGA de fecha 01 de agosto del 2019 y recepcionada por la Supervisión el 02 de agosto del 2019, la Entidad hace llegar a la Supervisión los planos del sistema de drenaje pluvial de las torres Cahuide y Salaverry versión final.*

(…)

- *Con el asiento de Cuaderno de Obra Nº 831 de fecha 20 de agosto del 2019, el Contratista manifiesta: "Ambas cartas con las indicaciones "para ser implementadas en obra". Considerando que el alcance de dichas obras a implementarse, no están consideradas dentro del expediente técnico contractual, se trata de un adicional puro…Por Tanto solicitamos su gestión a fin de que la Entidad, nos alcance el expediente técnico del adicional debidamente aprobado, mediante Resolución para su implementación en obra"*

(…)

- *Con Carta N° 166-2020-MINAGRI-SG-OGA de fecha 24 de junio de 2020 y recepcionada por la Supervisión el 01 de julio de 2020, la Entidad nos hace llegar el expediente técnico de la prestación adicional de la Impermeabilización de techos y azoteas de los edificios Cahuide y Salaverry, para que según lo indicado en el Artículo 175° del RLCE, nos pronunciemos sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el citado expediente.*

4. CAUSAL

La presente prestación adicional solicitada por el contratista tiene como causal Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, puesto que la prestación adicional de la Impermeabilización de techos y azoteas de los edificios Cahuide y Salaverry no fueron considerados en el expediente técnico contractual.

(…)

5. FUNDAMENTO TÉCNICO

Se impermeabilizará los techos y azoteas de los edificios Cahuide y Salaverry con manto asfaltico de 3 mm de espesor, el agua producto de las precipitaciones, retenida por los mantos impermeabilizantes, serán drenados mediante tuberías que van colgadas debajo de los techos y azoteas y serán trasladadas al desagüe del primer piso mediante tuberías montantes, estas tuberías serán de PVC de diámetros de 3" y 4".

(…)

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Resolución de Secretaría General

Nº 0099 -2020-MINAGRI-SG

Lima, 23 de julio de 2020.

13. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A la Prestación Adicional de Obra N" 07 que la Entidad nos hizo entrega con la Carta N" 166-2020- MINAGRI-SG-OG, damos por viable por los siguientes montos.

- *Prestación Adicional de Obra N" 07 por el monto de S/267,978.80 (Doscientos sesenta y siete mil novecientos setenta y ocho y 80/100 soles).*
- *Deductivo Vinculado N" 07 por el monto de S/31,534.99 (Treinta y un mil quinientos treinta y cuatro y 99/100 soles).*
- *Siendo la diferencia resultante de la Prestación Adicional de Obra N" 07 y su Deductivo Vinculante N' 07 el monto de S/236,443.81 (Doscientos treinta y seis mil cuatrocientos cuarenta y tres y 81/100 soles) que representa una incidencia de 0.34% respecto del monto del contrato, haciendo que el porcentaje de incidencia acumulada alcance el 2.02%".*

Que, a través del Memorando Nº 550-2020-MINAGRI-SG-OGA la Oficina General de Administración solicita a la Secretaría General la aprobación de la prestación adicional de Obra Nº 7 con el deductivo vinculante Nº 7 correspondiente a la Impermeabilización de Techos y Azoteas de los Edificios Cahuide y Salaverry, solicitado por el Contratista, para lo cual adjunta el Informe Nº 0002-2020-MINAGRI/OGA-DNJV, el mismo que indica básicamente lo siguiente:

"III. ANALISIS

(…)

- *Teniendo en cuenta lo glosado en el ítem anterior, se precisa que, de conformidad al numeral 175.2 del pre citado artículo, el Contratista INCOT SAC Contratistas Generales ha realizado la anotación en el cuaderno de obra (asiento N° 831 del 20.ago.2019) informando la necesidad de ejecutar una prestación adicional, y, el Consorcio Supervisor PACHA mediante Carta N° 214-CP2019/OBRA recibido con fecha 22.Ago.2019, dentro de los plazos establecidos, ha comunicado a la entidad la necesidad de ejecutar la prestación adicional adjuntando el informe técnico correspondiente.*
- *Que, de conformidad al numeral 175.4 del artículo 175 de DS N° 056-2017-EF, la Entidad ha definido a través de la orden de servicio N° 001-2020/APE que, la elaboración del expediente técnico esté a cargo del consultor externo Ing° Anderson Pérez Enríquez, quién mediante Carta N° 001-2020/APE recibido con 23.Jun.2020, ha presentado a la entidad el expediente técnico de la prestación adicional.*

(…)

- *Que, el consorcio supervisor de obra ha determinado que el presupuesto de la prestación adicional asciende a la suma de S/. 267,978.80, que incluye GG, Utilidad e IGV.*

- *Que, el cronograma de ejecución del expediente técnico de prestaciones adicionales N° 07 ha determinado que el plazo de ejecución será de 49dc, sin embargo, el Consorcio Supervisor ha determinado la referida prestación adicional NO GENERA AMPLIACIÓN DE PLAZO.*
- *Que, el supervisor de obra ha determinado que el presupuesto de la prestación adicional asciende a la suma de S/. 31,534.99.*

IV. CONCLUSIONES

- ***Por lo expuesto en el análisis del presente informe, el adicional tiene como causal "situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato", el mismo que es necesario para la ejecución la obra, sustentado en los informes de supervisión y cumpliendo con los procedimientos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y viabilidad presentada por el supervisor, el equipo técnico de la unidad ejecutora 001 de la OGA considera PROCEDENTE LA VIABILIDAD del adicional y deductivo vinculante N°07, correspondiente a la IMPERMEABILIZACIÓN DE AZOTEAS DE TECHOS DE LOS EDIFICIOS DE SALAVERRY Y CAHUIDE, los mismos que son necesarios para alcanzar la finalidad del contrato.***
- ***El presupuesto Adicional de Obra N°07 asciende a S/. 267,978.80 (Doscientos sesenta y siete mil novecientos setenta y ocho y 80/100 soles), incluido IGV con precios a fecha de presupuesto base.***
- ***El presupuesto Deductivo Vinculante N°07 asciende a S/31,534.99 (Treinta y un mil quinientos treinta y cuatro y 99/100 soles) incluido IGV con precios a fecha de presupuesto base***
- ***Se precisa que la diferencia entre el Adicional con Deductivo Vinculante N°07 asciende a S/ 236,443.81 (Doscientos treinta y seis mil cuatrocientos cuarenta y tres y 81/100 soles), Representando una incidencia de 0.34% respecto del monto del contrato, haciendo que el porcentaje de incidencia acumulada alcance el 2.02%.***
- ***El Adicional con Deductivo vinculante N°07 considera que no requiere ampliación de plazo.***
- ***El presupuesto adicional REQUIERE CERTIFICACION PRESUPUESTAL.***

v. RECOMENDACIONES

*En ese orden, y en mérito a los antecedentes y al análisis del presente informe, se recomienda **aprobar** mediante Resolución correspondiente el Adicional con Deductivo Vinculante Nº07 (…)".*

Que, la presente prestación adicional de Obra de acuerdo a lo indicado por la Oficina General de Administración, requiere de Certificación Presupuestal, la misma que fue expedida por la Oficina de Presupuesto con fecha 22 de julio de 2020;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, determina que tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuesto deductivos vinculados;

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Resolución de Secretaría General

Nº 0099 -2020-MINAGRI-SG

Lima, 23 de julio de 2020.

Que, el numeral 175.1 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo Nº 056-2017-EF, establece que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince (15%) del monto del contrato original;

Que, asimismo el numeral 175.2 del citado artículo, señala que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda; establece además que en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, por Memorando Nº 550-2020-MINAGRI-SG-OGA la Oficina General de Administración, concluye que es necesario para alcanzar la finalidad del contrato Nº 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP aprobar la prestación adicional de obra Nº 7 y deductivo vinculado Nº 7 correspondiente a las “Impermeabilización de Techos y Azoteas de los Edificios Cahuide y Salaverry”, así como lo indicado por el Supervisor a través de la Carta Nº 112-CP-2020/OBRA, indicando que la ejecución de la prestación adicional de la obra y el deductivo vinculado son necesarios para cumplir con las metas del proyecto;

Que, el plazo para brindar respuesta sobre la solicitud de prestación adicional con deductivo vinculante N° 7 es de 12 días calendarios, los mismos que se contabilizan desde la presentación del Expediente Técnico por parte del Supervisor;

Que, estando al sustento técnico remitido con el Memorando Nº 550-2020-MINAGRI-SG-OGA de la Oficina General de Administración, así como a lo indicado en la Carta Nº 112-CP-2020/OBRA del Supervisor de obra, corresponde aprobar la prestación adicional de obra Nº 7 y el deductivo vinculado Nº 7;

Con los respectivos visados de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias; y, la Resolución Ministerial Nº 0015-2020-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la prestación adicional de obra N° 7 del Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, derivado de la Licitación Pública Nº 001-2017, para la "Ejecución de la Obra: Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima", por la suma de S/. 267 978.80 (Doscientos Sesenta y Siete Mil Novecientos Setenta y Ocho con 80/100 Soles).

Artículo 2.- Aprobar el deductivo vinculado Nº 7 del Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, derivado de la Licitación Pública 001-2017, para la "Ejecución de la Obra: Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima", por la suma de S/ 31 534.99 (Treinta y Un Mil Quinientos Treinta y Cuatro con 99/100 Soles).

Artículo 3.- Precisar que la diferencia de la prestación adicional de Obra Nº 7 y su deductivo vinculado Nº 7 asciende a la suma de S/ 236 443.81 (Doscientos Treinta y Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Tres con 81/100 soles), el mismo que tiene como incidencia del 0.34% respecto del monto del contrato, haciendo que el porcentaje de incidencia acumulada alcance el 2.02% respecto del monto del Contrato.

Artículo 4.- El Contratista deberá ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento en concordancia con el monto de la Prestación Adicional aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución de Secretaria General. Asimismo, la Oficina General de Administración velará por el cumplimiento de lo señalado en el artículo precedente.

Artículo 5.- Notifíquese la presente Resolución, a la Oficina General de Administración, al contratista INCOT SAC CONTRATISTAS GENERALES, y al Supervisor de la obra CONSORCIO PACHA.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.gob.pe/minagri).

Regístrese y comuníquese.

LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA
Secretario General